



RESOLUCIÓN No. DE 2026

«Por la cual se revisan y redefinen los mercados de internet fijo residencial y se dictan otras disposiciones»

LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3, 4 y 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Según lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual intervendrá de manera especial, por mandato de la ley en los servicios públicos y privados, con el fin de racionalizar la economía, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, conforme lo disponen los artículos 1 y 2 de la Carta Fundamental y, en consecuencia, le corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual forma, el artículo 365 mencionado establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley y que, en todo caso, al Estado le corresponde la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece que, en virtud del principio de libre competencia, el Estado debe propiciar escenarios de competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.

En este sentido, el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

En el mismo artículo se precisa que la regulación que adopte la CRC deberá promover la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria, la neutralidad

de la red, así como también incentivar la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009.

A su vez, el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 le otorga a la CRC la facultad de promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, ya sea mediante regulación de carácter general o la adopción de medidas particulares frente a sus regulados, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 22 mencionado señala que esta Comisión está facultada para expedir toda la regulación de carácter general y particular referida al «régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes (...); y en materia de solución de controversias.»

Asimismo, el numeral 4 del citado artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado también por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece que la Comisión debe «Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados».

De igual forma, el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, faculta a la CRC para requerir a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones la información amplia, exacta, veraz y oportuna que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.

A su turno, el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009 dispone que «Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente los precios al usuario. La Comisión de Regulación de Comunicaciones sólo podrá regular estos precios cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos (...)». Esta libertad se ejerce dentro de los límites que impone el ordenamiento jurídico, entre ellos, las prohibiciones previstas en la propia Ley 1341 de 2009.

De conformidad con el artículo 3.1.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la determinación de los mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante se fundamenta en el análisis de tres criterios: (i) las condiciones actuales de competencia en el mercado relevante; (ii) la competencia potencial en el corto y mediano plazo; y (iii) la efectividad de la aplicación del derecho de la competencia para corregir, mediante regulación ex post, las fallas identificadas. Según el artículo 3.1.2.5 de la misma resolución, la inclusión de un mercado relevante en la lista de mercados susceptibles de regulación ex ante contenida en el Anexo 3.2 requiere la verificación del cumplimiento simultáneo de estos tres criterios.

En aplicación de este marco, la CRT determinó mediante la Resolución 2058 de 2009 que el mercado de datos asociado al acceso a internet de banda ancha correspondía a un mercado minorista relevante de alcance municipal. Posteriormente, en la revisión adelantada en 2011, la CRC dividió dicho mercado en los mercados de acceso a internet fijo residencial y de acceso a internet fijo corporativo, ambos de alcance municipal, y en la revisión de 2017 concluyó que no existía evidencia suficiente para justificar una intervención regulatoria ex ante en los mercados minoristas de internet fijo residencial.

Por su parte, mediante la Resolución CRC 4960 de 2016 la Comisión definió como mercados relevantes las ofertas empaquetadas Triple Play, Dúo Play 1, Dúo Play 2 y Dúo Play 3.

Posteriormente, en el año 2022 mediante la Resolución CRC 6990 la Comisión revisó y actualizó los análisis relacionados con la definición de los mercados relevantes de servicios empaquetados fijos. Para ello tomó como fuente de información una encuesta de hábitos y usos desarrollada en el marco de ese proyecto regulatorio, a partir de la cual la CRC identificó que, con corte al segundo semestre de 2021, un 51% de los hogares colombianos que contaba con al menos un servicio de comunicación fijo contrataba la provisión de dos o más servicios de comunicaciones de manera empaquetada. También se estableció que el consumo de servicios empaquetados era altamente heterogéneo a lo largo del territorio nacional, concentrándose en las grandes ciudades.

Posteriormente, en el marco del proyecto «Análisis de los mercados de internet fijo y su relación con el mercado mayorista portador», la CRC identificó potenciales problemas de competencia en mercados municipales de internet fijo residencial y, siguiendo la secuencia prevista en el artículo 3.1.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, analizó los mercados mayoristas portadores relacionados. Como resultado, mediante la Resolución CRC 7156 de 2023 incluyó 170 mercados mayoristas portadores municipales en la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante y, mediante la Resolución CRC 7714 de 2025, adoptó medidas regulatorias orientadas a fortalecer el funcionamiento de dichos mercados.

En 2025, la CRC adelantó el «Análisis de competencia de los mercados de comunicaciones empaquetados», en el cual identificó problemáticas estructurales y de desempeño competitivo en 220 mercados municipales de Dúo Play 1, 318 de Dúo Play 2 y 200 de Triple Play. No obstante, concluyó que no se verificaba el criterio de competencia potencial, dada la contracción de los servicios empaquetados fijos y la creciente preferencia por el internet fijo contratado de manera individual, y planteó como líneas de acción el monitoreo de los municipios priorizados y la revisión de la definición de los mercados relevantes de servicios fijos.

De otra parte, mediante el artículo 6 de la Resolución CRC 7242 de 2023 se adicionó a la Resolución CRC 5050 de 2016 el Anexo 4.9 «CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS POR CLÚSTER PARA SERVICIOS FIJOS DE TELECOMUNICACIONES», que recoge la clasificación de los municipios del país por nivel de desempeño resultante del ejercicio actualizado por la CRC en 2022. Esta clasificación constituye un referente transversal de la regulación de los servicios fijos.

En relación con la integración empresarial entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO) y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR), presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante comunicación radicada el 20 de diciembre de 2024 y complementada el 17 de enero de 2025, la CRC se pronunció mediante las comunicaciones con radicados CRC No. 2025514572 del 14 de mayo de 2025 y CRC No. 2025530571 del 19 de septiembre de 2025. En la primera, advirtió que el internet fijo residencial era uno de los mercados que requerían especial atención, debido a que la operación tendría efectos especialmente en las principales ciudades del país y en sus municipios cercanos, fenómeno que se repetía en los servicios fijos empaquetados Dúo Play 1 y Triple Play. En la segunda, señaló que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, los condicionamientos que eventualmente adoptara la SIC debían propender a eliminar o aislar el efecto anticompetitivo de la operación.

Mediante la Resolución SIC 94169 del 13 de noviembre de 2025, la SIC autorizó la integración con condicionamientos. En lo que se refiere a los servicios fijos, en el literal a) del numeral 21.4.3 de dicho acto administrativo las intervinientes se comprometieron a que su oferta de precios para los servicios fijos de voz saliente local y nacional, internet fijo residencial, internet fijo corporativo y paquetes Dúo Play 1 y Triple Play en 82 «Municipios Beneficiados» corresponda a las tarifas que para esos mismos servicios ofrecen en cuatro «Municipios Ancla» (Bogotá D.C., Pasto, Popayán y Soacha), en los que no se apreciaron riesgos de competencia derivados de la operación, y a conservar las condiciones originales cuando la oferta en los municipios beneficiados sea más favorable para los usuarios que la ofrecida en el municipio ancla correspondiente. En el literal b) del mismo numeral se comprometieron a mantener la calidad del servicio para cada red en todos los municipios beneficiados, tomando como referencia los informes históricos reportados en el Formato T.2.5. de la CRC. El cumplimiento de estos condicionamientos debe acreditarse ante la Dirección de Cumplimiento de la SIC y está sujeto a la supervisión y certificación de un Auditor Externo independiente.

Como consecuencia de lo anterior, MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A. (matriz de TIGO) tomó el control operativo y administrativo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, de manera que los dos operadores, que hasta entonces actuaban de manera independiente en los mercados en los que coincidían, pasaron a operar bajo una dirección empresarial unificada.

Finalmente, mediante la Resolución CRC 8286 del 9 de julio de 2026, la Comisión actualizó la evaluación del mercado relevante «Servicios Móviles» y, tras identificar un riesgo de coordinación tácita o explícita entre los principales operadores de ese mercado, derivado de la mayor simetría resultante de la integración, adicionó el artículo 1.1.13 al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, mediante el cual estableció una obligación de reporte mensual

de información por línea o acceso móvil cuyas especificaciones técnicas se definen mediante circular administrativa, así como un reporte para la construcción de una línea base regulatoria.

2. EVOLUCIÓN DEL PROYECTO REGULATORIO

En la Agenda Regulatoria 2026-2027, la CRC incluyó el proyecto regulatorio «Revisión de las condiciones de banda ancha y redefinición de mercados relevantes fijos», con el propósito de revisar las condiciones mínimas para considerar un servicio como «banda ancha» en Colombia (Fase 1) y de reexaminar la definición de los mercados relevantes minoristas de servicios fijos, en atención a los cambios recientes en el comportamiento de la demanda de servicios de comunicaciones (Fase 2). La Fase 1 culminó con la expedición de la Resolución CRC 8307 del 30 de julio de 2026.

Posteriormente, en la Modificación No. 3 de la Agenda Regulatoria 2026-2027, la Comisión advirtió que el mercado de servicios fijos de comunicaciones reviste especial relevancia desde la perspectiva de la competencia, ante los cambios en su estructura derivados de procesos de integración empresarial como el de TIGO y MOVISTAR, y priorizó el desarrollo de la Fase 2, con el fin de contar con un diagnóstico actualizado de las condiciones de competencia y de las posibles transformaciones en las fronteras de los mercados.

Para el desarrollo de la Fase 2, la CRC siguió los lineamientos metodológicos del Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016. Como paso previo, actualizó la clasificación de los municipios por clúster de desempeño de los servicios fijos con la información disponible para 2026. Con el fin de preservar la comparabilidad con el ejercicio de 2022, no estimó nuevamente el modelo, sino que aplicó a la información municipal actualizada los parámetros de estandarización, la matriz de cargas y los centroides del ejercicio inicial, lo que permitió identificar los municipios que permanecieron en la misma categoría, los que transitaban hacia categorías de mayor desempeño y los que se desplazaron hacia categorías de menor desempeño.

Luego, la Comisión encontró que el número total de accesos a internet fijo residencial pasó de 8,2 millones en el primer trimestre de 2023 a 9,8 millones en el mismo trimestre de 2026. Este crecimiento estuvo impulsado principalmente por el internet fijo contratado de manera individual, cuyos accesos pasaron de 1,8 a 4,2 millones, mientras que los paquetes Dúo Play 1 y Triple Play se redujeron en 55,8% y 10%, respectivamente.

A partir de las elasticidades propias y cruzadas estimadas mediante modelos logit multinomial de coeficientes aleatorios para cada clúster, y con una pérdida crítica de 13,2%, la CRC aplicó el Test del Monopolista Hipotético (TMH) y encontró que ninguno de los servicios analizados (internet fijo individual, Dúo Play 1, Dúo Play 2 y Triple Play) constituye por sí solo un mercado relevante, pues un incremento de 5% en su precio no resultaría rentable para el monopolista hipotético.

Sobre esta definición, la CRC aplicó el test de los tres criterios. En el análisis de competencia actual, la aplicación de un índice compuesto municipal, complementado con un análisis de patrones geográficos y con un criterio de consolidación del mercado, permitió identificar 248 municipios con potenciales problemas de competencia, de los cuales 179 corresponden a mercados consolidados. Asimismo, la Comisión encontró que el marco normativo y regulatorio no constituye, por sí mismo, una barrera significativa a la entrada, pero que el despliegue de infraestructura, los costos fijos y hundidos y las economías de escala, densidad y alcance pueden dificultar la entrada o expansión de proveedores, especialmente en territorios con baja densidad de demanda o con limitada disponibilidad de insumos mayoristas.

En el análisis de competencia potencial, la CRC concluyó que, si bien tecnologías como el acceso inalámbrico fijo soportado en redes 5G (5G FWA), las constelaciones de satélites de órbita baja y las redes no terrestres 5G podrían generar presiones competitivas adicionales, no existen elementos suficientes para prever que, en el corto y mediano plazo, corrijan de manera generalizada los problemas identificados. Igualmente, advirtió que la integración entre COMCEL y ACC modifica las condiciones de acceso a la infraestructura de transporte y podría generar riesgos de cierre vertical y de estrechamiento de márgenes para los operadores que dependen de ella.

Adicionalmente, en el análisis de competencia potencial, la CRC evaluó de manera prospectiva, en atención a lo reciente de la autorización con condicionamientos y del cierre inicial de la

operación, los efectos que la integración entre TIGO y MOVISTAR podría generar sobre la competencia en los mercados de internet fijo residencial, adicionales a los efectos directos sobre las participaciones de mercado y los índices estructurales de competencia ya considerados en el análisis de competencia actual. Con base en los análisis se evidenció que, si bien el condicionamiento de precios ancla podría generar beneficios inmediatos para los usuarios mediante reducciones tarifarias, también podría introducir distorsiones en las condiciones de competencia de los municipios beneficiados. Los efectos potenciales del condicionamiento dependen no solo de la magnitud de las reducciones de precios, sino también de su interacción con las condiciones competitivas preexistentes en cada municipio.

En particular, en aquellos mercados donde concurren brechas amplias de precios frente al municipio ancla, participaciones significativas de las empresas integradas y presencia de competidores locales o regionales de menor escala, podría aumentar el riesgo de debilitamiento de la competencia. Esto se debe a que la aplicación del condicionamiento podría fortalecer la posición competitiva de las empresas integradas y ejercer presiones adicionales sobre los márgenes y la capacidad de respuesta de sus competidores, con posibles efectos sobre su permanencia en el mercado y sus incentivos de inversión.

En contraste, en los municipios donde existen operadores alternativos con precios inferiores a las referencias del ancla y participaciones relevantes, estos efectos podrían verse limitados y el condicionamiento podría constituir principalmente una fuente adicional de presión competitiva. Adicionalmente, el análisis permite identificar riesgos asociados a la aplicación de precios de referencia entre municipios que pueden presentar diferencias importantes en sus estructuras de costos, relacionadas, entre otros factores, con la densidad y dispersión de los usuarios, la escala de operación y las características de las redes desplegadas.

En este contexto, el traslado de tarifas desde los municipios ancla podría generar situaciones en las que los precios resultantes no reflejen las condiciones económicas de prestación del servicio en los municipios beneficiados. Si estas tarifas no permiten cubrir los costos correspondientes y las diferencias se compensan mediante los márgenes obtenidos en otros municipios o servicios, podrían presentarse escenarios de subsidios cruzados, con posibles efectos adicionales sobre las condiciones de competencia, particularmente en aquellos mercados donde participan operadores de menor escala.

No obstante, tanto los riesgos de debilitamiento de la competencia como los posibles escenarios de subsidios cruzados constituyen efectos potenciales cuya materialización no puede establecerse a partir del análisis descriptivo realizado. En particular, las diferencias de precios identificadas no permiten determinar si las tarifas resultantes del condicionamiento cubrirán los costos de prestación del servicio en cada municipio ni si existirán mecanismos de compensación entre municipios o servicios.

Por consiguiente, resulta fundamental fortalecer los mecanismos de monitoreo que permitan evaluar los efectos del condicionamiento sobre las condiciones de competencia, considerando las diferencias entre municipios, servicios y operadores. En este sentido, las asimetrías de información entre los operadores y el regulador representan un desafío para identificar los ajustes efectivamente realizados en las ofertas comerciales, evaluar sus consecuencias competitivas y detectar posibles distorsiones. Asimismo, los riesgos asociados a la aplicación de precios de referencia entre municipios con estructuras de costos heterogéneas ponen de manifiesto la importancia de precisar el alcance de la prohibición legal de subsidios cruzados, con el propósito de prevenir prácticas que puedan afectar la competencia, sin perjuicio de la libertad de fijación de precios.

Los resultados del análisis de competencia potencial evidencian que, aunque existen factores que podrían favorecer la entrada y expansión de operadores y generar presiones competitivas adicionales, no se cuenta con evidencia suficiente para prever que su evolución genere una mejora sustancial y generalizada de las condiciones de competencia en el corto y mediano plazo, también se identifican cambios estructurales y riesgos relacionados con las operaciones de integración analizadas que podrían limitar la competencia. En conjunto, los resultados del análisis prospectivo no aportan evidencia suficiente para prever que los cambios tecnológicos y estructurales examinados generarán, por sí solos, presiones competitivas capaces de corregir las fallas identificadas en los mercados minoristas de internet fijo residencial en el corto o mediano plazo.

Respecto de la aplicación del derecho de la competencia, la Comisión concluyó que los resultados de los análisis de competencia actual y potencial permiten identificar limitaciones de los instrumentos ex post para corregir, por sí solos, problemas asociados a condiciones estructurales persistentes, especialmente aquellos relacionados con las barreras económicas y tecnológicas de entrada y expansión. Si bien el derecho de competencia continúa siendo indispensable para prevenir y corregir conductas anticompetitivas, su aplicación no garantiza necesariamente la eliminación de las barreras identificadas ni la generación de presiones competitivas suficientes en los mercados analizados. Por tanto, resulta pertinente evaluar la necesidad de utilizar instrumentos regulatorios preventivos que complementen su aplicación, particularmente cuando los problemas identificados estén relacionados con las condiciones de acceso a infraestructura e insumos mayoristas.

Ahora, como conclusión sobre el análisis de competencia en los mercados de internet fijo residencial, la Comisión identificó la existencia de mercados minoristas de internet fijo residencial en los que persisten condiciones que pueden limitar el desarrollo de una competencia efectiva. En particular, el análisis de competencia actual permitió identificar 179 mercados municipales consolidados en los que concurren señales asociadas con elevados niveles de concentración, potenciales situaciones de poder significativo de mercado, estructuras monopólicas, bajo dinamismo competitivo y patrones territoriales que justifican profundizar el análisis de sus condiciones de competencia.

A su vez, el análisis de competencia potencial muestra que la evolución tecnológica y el desarrollo de alternativas como 5G FWA, las constelaciones de satélites de órbita baja y las redes no terrestres pueden generar nuevas presiones competitivas y reducir algunas de las barreras asociadas al despliegue de infraestructura. Sin embargo, su grado de desarrollo, cobertura y capacidad de expansión difieren entre territorios y, con la información disponible, no se identifican elementos suficientes para concluir que estas alternativas puedan corregir, en el corto y mediano plazo y de manera generalizada, los problemas de competencia identificados en los mercados minoristas analizados.

Asimismo, las condiciones de acceso a insumos mayoristas y los procesos de integración vertical pueden incidir sobre las posibilidades de entrada y expansión de los proveedores y, por esta vía, sobre la evolución de las condiciones competitivas de estos mercados. En términos prospectivos, la integración entre TIGO y MOVISTAR introduce riesgos potenciales para la evolución de las condiciones de competencia, asociados tanto a la mayor concentración de los mercados y los posibles incentivos de coordinación entre operadores como a las distorsiones derivadas del condicionamiento de precios ancla establecido por la SIC.

Respecto al primer riesgo, los análisis desarrollados por la CRC permitieron identificar 54 municipios en los que se presentan condiciones estructurales que podrían facilitar la aparición o sostenibilidad de comportamientos coordinados entre la empresa integrada y sus competidores en los mercados de internet fijo residencial. En cuanto al segundo riesgo, los ejercicios de simulación realizados por la CRC identificaron señales de posibles distorsiones competitivas en 18 de los 57 municipios beneficiados evaluados, bajo el escenario que incorpora eficiencias derivadas de la integración. Si bien el condicionamiento podría generar beneficios para los consumidores mediante reducciones tarifarias y una mayor presión competitiva, también podría fortalecer la posición de mercado del operador integrado y afectar la participación y rentabilidad de sus competidores.

Como se muestra en la Tabla 32 del documento soporte, el análisis conjunto permite identificar 241 municipios con problemas de competencia actual o riesgos potenciales, de los cuales 10 presentan coincidencias entre las categorías evaluadas. En particular, 2 de los 179 municipios con problemas de competencia actual también presentan riesgos potenciales de coordinación, mientras que ninguno coincide con los municipios en los que se identificaron posibles distorsiones derivadas del condicionamiento de precios ancla. Por su parte, se observa una coincidencia de 8 municipios entre los riesgos potenciales de coordinación y aquellos asociados al condicionamiento.

En este contexto resulta pertinente avanzar en el análisis de los mercados ubicados aguas arriba de la cadena de valor. Este análisis permitirá establecer si los problemas de competencia actual identificados en los mercados minoristas tienen su origen, total o parcialmente, en las condiciones de los mercados mayoristas relacionados y, en particular, en la disponibilidad, cobertura, capacidad y condiciones de acceso a los insumos e infraestructura requeridos para la prestación

del servicio. Asimismo, permitirá determinar si una eventual intervención regulatoria en estos mercados mayoristas puede contribuir tanto a corregir o mitigar los problemas estructurales de competencia identificados en el nivel minorista como a prevenir o mitigar los riesgos potenciales de coordinación y las posibles distorsiones competitivas derivadas del condicionamiento de precios ancla establecido por la SIC.

De esta manera, los resultados del análisis de competencia permiten orientar la intervención regulatoria en dos ámbitos complementarios. El primero corresponde a la profundización del análisis de los mercados mayoristas relacionados, con el propósito de determinar si las condiciones de provisión y acceso a estos insumos contribuyen a explicar los problemas de competencia identificados en los mercados minoristas. La evaluación de las condiciones de competencia asociadas a los eslabones mayoristas de la cadena de valor será abordada en el marco del proyecto regulatorio «Revisión de las condiciones de provisión de infraestructura y servicios mayoristas de transporte de telecomunicaciones». En dicho proyecto se profundizará en las condiciones de provisión y acceso a los insumos mayoristas y en las relaciones verticales existentes, con el propósito de determinar la pertinencia de adoptar medidas regulatorias en estos mercados que puedan contribuir a mitigar los problemas de competencia identificados en los mercados minoristas de internet fijo residencial.

Adicionalmente, la Comisión considera necesario articular estos hallazgos con la revisión del Régimen de Protección de los Usuarios, en la medida en que la competencia en mercados convergentes no depende únicamente del número de oferentes ni de las condiciones de acceso mayorista, sino también de la capacidad efectiva de los usuarios para conocer, comparar, modificar y terminar sus ofertas, especialmente cuando estas incorporan servicios empaquetados, descuentos, promociones o componentes fijo móviles.

Y el segundo se relaciona con el fortalecimiento de los mecanismos de reporte de información, para facilitar el monitoreo de los riesgos de coordinación y de los efectos del condicionamiento de precios ancla. En este segundo ámbito se concentran las medidas regulatorias que se adoptan en este proyecto regulatorio.

Para monitorear estos riesgos, la CRC cuenta con el Formato T.1.3. del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, que contiene información trimestral sobre accesos, valores facturados y tecnología por operador. Esta información permitió construir el análisis descriptivo de tendencias de precios, pero no permite identificar con suficiente precisión la diferencia entre valores de lista y valores efectivamente cobrados, la incidencia de descuentos y promociones, la separación de valores por componente en ofertas empaquetadas y convergentes, ni la distribución de los usuarios por plan. Por su parte, los requerimientos particulares de información tienen carácter reactivo y no garantizan la periodicidad, estandarización y comparabilidad que exige un monitoreo sistemático, y los informes de cumplimiento de los condicionamientos se remiten a la SIC, a la que corresponde verificar su cumplimiento, mientras que a la CRC le compete monitorear sus efectos sobre las condiciones de competencia.

En consecuencia, la Comisión identificó como problema la insuficiencia de información periódica, comparable y desagregada por municipio sobre las condiciones comerciales y los precios efectivos aplicados a los usuarios de los servicios de internet fijo individual y empaquetados, que restringe la capacidad de la CRC para monitorear los riesgos de coordinación y los efectos del condicionamiento.

Además de lo anterior, es necesario actualizar la clasificación de los municipios del Anexo 4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016 ya que hoy en día refleja condiciones que ya no corresponden a las observadas, lo que puede llevar a que la regulación trate como homogéneos municipios cuyas condiciones de oferta, demanda y competencia han cambiado.

La Comisión advirtió, además, que la información actualmente disponible no resulta suficiente para confirmar los indicios de coordinación y de distorsión identificados ni, en consecuencia, para sustentar la adopción de medidas de mayor intensidad, de carácter minorista o mayorista, como la imposición de obligaciones particulares de acceso, uso o interconexión a determinados agentes. Por ello, las medidas evaluadas corresponden a herramientas de información y de monitoreo, orientadas a actualizar el referente geográfico que la regulación utiliza para caracterizar los mercados fijos y el listado de mercados relevantes de internet fijo residencial, para dotar a la CRC de información periódica, comparable y desagregada para monitorear los riesgos identificados

3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS

Para la evaluación de las medidas, la CRC aplicó dos aproximaciones metodológicas. Respecto de la actualización del Anexo 4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, aplicó el enfoque de simplificación normativa previsto en su Política de Mejora Regulatoria y verificó la configuración del criterio de evolución del mercado frente al escenario de statu quo. Respecto de la medida de reporte de información, la Comisión acudió a una evaluación comparativa de dos alternativas, dado que el análisis multicriterio requiere al menos tres alternativas para que la distribución de ponderaciones resulte metodológicamente significativa, tal como lo hizo en el proyecto «Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información – Fase I». Esta evaluación se realizó con base en cinco criterios (idoneidad para atender el problema identificado; oportunidad y carácter preventivo; certeza jurídica y previsibilidad para los agentes; eficiencia administrativa para la CRC; y proporcionalidad de las cargas para los agentes), valorados en una escala de tres niveles.

En relación con la clasificación de los municipios por clúster, la Comisión encontró configurado el criterio de evolución del mercado, toda vez que desde el ejercicio de 2022 los mercados fijos han evolucionado tanto por el lado de la demanda, con el decrecimiento de los paquetes Dúo Play 1 y Dúo Play 2 y el crecimiento del internet fijo individual, como por el lado de la oferta, con la consolidación de TIGO y MOVISTAR en un único agente económico. Mantener el Anexo 4.9 sin modificación implicaría seguir aplicando una clasificación construida sobre condiciones que ya no corresponden a las observadas en los municipios. En consecuencia, decidió sustituir el listado del Anexo 4.9 por la clasificación actualizada. Asimismo, con base en los resultados de la revisión de la definición de los mercados, decidió modificar el numeral 1 del Anexo 3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el sentido de integrar en un único mercado relevante de alcance municipal, denominado «Acceso a Internet fijo residencial», el internet fijo individual y los paquetes Dúo Play 1, Dúo Play 2 y Triple Play.

Respecto del reporte de información, la CRC comparó el statu quo, esto es, contar con el Formato T.1.3. y acudir a requerimientos particulares de información, con la incorporación de una obligación de reporte periódico en el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, cuyas especificaciones técnicas y condiciones operativas se definan mediante circular administrativa. La segunda alternativa presentó un desempeño superior en cuatro de los cinco criterios y equivalente en el de proporcionalidad de las cargas, pues, si bien ambas exigen procesos de extracción y validación de información, la segunda permite que estos se estandaricen y se integren de manera previsible en la operación ordinaria de los proveedores.

En consecuencia, la Comisión decidió incorporar en el Título de Reportes de Información una obligación de reporte mensual de información desagregada por factura de los servicios que conforman el mercado relevante «Acceso a Internet fijo residencial», que comprende, entre otros aspectos, los identificadores de la factura y de la cuenta, el municipio, el tipo de plan, el plan principal y su cargo básico, la velocidad contratada, los valores asociados a cada componente de la oferta, los descuentos, los impuestos y los valores totales facturados. La desagregación por factura es necesaria, pues un reporte agregado por plan impediría observar la distribución de los valores efectivamente cobrados y la incidencia de los descuentos, de modo que eventuales señales de alineación de condiciones comerciales podrían quedar ocultas detrás de los valores agregados. Este diseño, que remite a una circular administrativa la definición de las especificaciones técnicas y de los mecanismos de captura, validación y transmisión, corresponde al adoptado por la Comisión en la Resolución CRC 8286 de 2026.

Como resultado de lo anterior, la CRC estructuró una propuesta regulatoria que consiste en: (i) adicionar el artículo 1.1.14 al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, que establece el reporte periódico de información para el monitoreo de los mercados de internet fijo residencial; (ii) modificar el numeral 1 del Anexo 3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016; (iii) sustituir el listado del Anexo 4.9 de la misma resolución; y (iv) definir un régimen de transición para la implementación de las obligaciones de reporte.

4. ETAPA DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Con fundamento en los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015 y en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entre el XX de XXXX y el XX de XXXX de 2026, la CRC publicó el proyecto de resolución

«Por la cual se revisan y redefinen los mercados de internet fijo residencial y se dictan otras disposiciones» y el documento soporte correspondiente. Lo anterior, con el fin de garantizar la participación de todos los agentes interesados en el proceso de regulación de la iniciativa mencionada.

Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones o sugerencias por parte de [REDACTED].

En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública, la CRC llevó a cabo una revisión detallada de los argumentos presentados por los agentes del sector.

5. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, esta Comisión diligenció el cuestionario expedido por la SIC mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en la propuesta regulatoria publicada para comentarios del sector tienen efectos en la competencia.

En observancia de lo definido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.8. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, el XX de XX de 2026 la CRC envió a la SIC el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como, los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido¹.

La Superintendencia, en sede del mencionado procedimiento de abogacía de la competencia, mediante comunicación identificada con el radicado SIC XXXXXXXXXXXXXXXX, emitió su concepto sobre la propuesta regulatoria publicada concluyendo que:

XXXX

Esta Comisión procedió a evaluar cada una de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el citado concepto, con el siguiente resultado: XXX

6. IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA DE LA DECISIÓN ADOPTADA

A partir del análisis de los comentarios recibidos en la etapa de socialización de la propuesta regulatoria, la Comisión consideró pertinente ajustar el [REDACTED].

Una vez atendidas las observaciones recibidas durante todo el proceso de discusión del presente proyecto, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, el cual fue aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones mediante Acta No. XXXX, y posteriormente presentado y aprobado por los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones el XX de XXXX de 2026, según consta en el Acta No. XXXX.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar un artículo al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 1.1.14. REPORTE PERIÓDICO DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO DE LOS MERCADOS DE INTERNET FIJO RESIDENCIAL. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que presten el servicio de acceso a internet fijo deberán suministrar mensualmente a la CRC, respecto de cada factura expedida por la prestación de los servicios que conforman el mercado relevante «Acceso a Internet fijo residencial», la siguiente información:

¹ Estos documentos fueron recibidos en la mencionada superintendencia bajo Radicado con el No. XXXXXXXX.

- a. Los identificadores necesarios para asociar de manera unívoca la factura con la cuenta de facturación o el contrato correspondiente.
- b. La fecha de expedición de la factura y las fechas de inicio y de fin del periodo facturado.
- c. El segmento al que pertenece el usuario facturado (masivo o corporativo).
- d. El código de municipio según la División Político-Administrativa de Colombia (DIVIPOLA) correspondiente al lugar de prestación del servicio o, en su defecto, a la dirección registrada para la facturación.
- e. El tipo de plan facturado (solo fijo o convergente fijo-móvil) y la cantidad de accesos fijos y de líneas móviles incluidos en la factura.
- f. El plan principal facturado, su cargo básico y la velocidad de descarga contratada del servicio de internet fijo.
- g. Los valores facturados asociados a cada componente del plan —internet fijo, telefonía fija, televisión por suscripción y, en las ofertas convergentes, voz y datos móviles—, así como a las aplicaciones y los servicios digitales incluidos o facturados, incluyendo descuentos, promociones, vigencia, condiciones asociadas a su otorgamiento y valores aplicables una vez finalizado el periodo promocional.
- h. El valor de los descuentos aplicados, los impuestos y los valores totales facturados.
- i. Cuando aplique, la información necesaria para identificar la oferta sujeta al condicionamiento de precios de referencia asociado a municipios ancla.
- j. Las condiciones comerciales básicas del plan facturado que incidan en la modificación, migración o cancelación del servicio.

La información de que trata el presente artículo deberá ser remitida dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del respectivo mes de reporte.

Las especificaciones técnicas del reporte, los mecanismos de captura, validación y transmisión de la información y los demás aspectos operativos necesarios para la implementación de las obligaciones previstas en el presente artículo serán definidos por la CRC mediante circular administrativa.

PARÁGRAFO. La información reportada en desarrollo del presente artículo será utilizada por la CRC exclusivamente para el ejercicio de las funciones que le atribuye la ley, en particular para el monitoreo de las condiciones de competencia del mercado, la evaluación de medidas regulatorias y la protección de los derechos de los usuarios. La Comisión garantizará el tratamiento, reserva y confidencialidad de la información individualizada conforme al régimen jurídico aplicable. En consecuencia, cualquier publicación o divulgación de resultados derivados de dicha información deberá realizarse de forma agregada, o mediante mecanismos que impidan la identificación de usuarios, cuentas de facturación o estrategias comerciales individualizadas. La Comisión podrá utilizar esta información para alimentar los análisis de mercados mayoristas relacionados y las revisiones regulatorias en materia de protección de usuarios, transparencia, comparabilidad, movilidad y terminación contractual, cuando ello resulte necesario para evaluar las condiciones de competencia y elección efectiva en mercados convergentes.»

ARTÍCULO 2. Modificar el numeral 1 (Mercados minoristas definidos con alcance municipal) del Anexo 3.1. del Título de Anexos «ANEXOS TÍTULO III» al que hace referencia el artículo 3.1.2.4. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES.

1. Mercados minoristas definidos con alcance municipal

Mercado relevante	Servicios que conforman el mercado
1.1. Voz saliente local y nacional	Voz fija y Servicios Móviles
1.2. Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño alto moderado, incipiente y bajo	Internet fijo, Paquete de servicios Dúo Play 1 (telefonía fija + Internet), Dúo Play 2 (televisión por suscripción + Internet fijo) y Triple Play (televisión por suscripción + Internet fijo + telefonía fija) para el segmento residencial
1.3. Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño limitado	Internet fijo para el segmento residencial e Internet móvil
1.4. Acceso a Internet fijo corporativo	Internet fijo para el segmento corporativo
1.5. Paquete de servicios Dúo Play 1 para el segmento residencial	Paquete que incluye telefonía fija + Internet fijo para el segmento residencial
1.6. Paquete de servicio Dúo Play 2 para el segmento residencial	Paquete que incluye televisión por suscripción + Internet fijo para el segmento residencial

1.7. Paquete de servicios Triple Play para el segmento residencial	Paquete que incluye televisión por suscripción + Internet fijo + telefonía fija para el segmento residencial
1.8. Televisión multicanal en municipios con desempeño alto-moderado	Televisión por suscripción
1.9. Televisión multicanal en municipios con desempeño incipiente, bajo y limitado	Televisión por suscripción y televisión comunitaria
1.10. Contenidos de radiodifusión sonora para concesiones comerciales y comunitarias en Frecuencia Modulada (F.M.) (1)	Emisión de contenidos de emisoras comerciales y comunitarias en Frecuencia Modulada (F.M)
1.11. Contenidos de radiodifusión sonora para concesiones comerciales en Amplitud Modulada (A.M.). (2)	Emisión de contenidos de emisoras comerciales en Amplitud Modulada (A.M.)
1.12. Contenidos de radiodifusión sonora para concesiones de interés público	Emisión de contenidos de emisoras de interés público

(1) Nota: Este mercado hace parte de un mercado de dos lados no transaccional con dos mercados de producto relevantes separados
(2) Nota: Este mercado hace parte de un mercado de dos lados no transaccional con dos mercados de producto relevantes separados

(...)».

ARTÍCULO 3. Modificar el Anexo 4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ANEXO 4.9. CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS POR CLÚSTER PARA SERVICIOS FIJOS DE TELECOMUNICACIONES

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
1	5001	Antioquia	Medellín	Alto-moderado
2	5002	Antioquia	Abejorral	Bajo
3	5004	Antioquia	Abriaquí	Bajo
4	5021	Antioquia	Alejandro	Bajo
5	5030	Antioquia	Amagá	Incipiente
6	5031	Antioquia	Amalfi	Bajo
7	5034	Antioquia	Andes	Incipiente
8	5036	Antioquia	Angelópolis	Bajo
9	5038	Antioquia	Angostura	Bajo
10	5040	Antioquia	Anorí	Bajo
11	5042	Antioquia	Santafé de Antioquia	Incipiente
12	5044	Antioquia	Anzá	Limitado
13	5045	Antioquia	Apartadó	Alto-moderado
14	5051	Antioquia	Arboletes	Bajo
15	5055	Antioquia	Argelia	Limitado
16	5059	Antioquia	Armenia	Bajo
17	5079	Antioquia	Barbosa	Alto-moderado
18	5086	Antioquia	Belmira	Incipiente
19	5088	Antioquia	Bello	Alto-moderado
20	5091	Antioquia	Betania	Bajo
21	5093	Antioquia	Betulia	Bajo
22	5101	Antioquia	Ciudad Bolívar	Incipiente
23	5107	Antioquia	Briceño	Limitado
24	5113	Antioquia	Buriticá	Bajo
25	5120	Antioquia	Cáceres	Bajo
26	5125	Antioquia	Caicedo	Bajo

27	5129	Antioquia	Caldas	Alto-moderado
28	5134	Antioquia	Campamento	Bajo
29	5138	Antioquia	Cañasgordas	Bajo
30	5142	Antioquia	Caracolí	Bajo
31	5145	Antioquia	Caramanta	Incipiente
32	5147	Antioquia	Carepa	Alto-moderado
33	5148	Antioquia	El Carmen de Viboral	Alto-moderado
34	5150	Antioquia	Carolina	Incipiente
35	5154	Antioquia	Caucasia	Alto-moderado
36	5172	Antioquia	Chigorodó	Alto-moderado
37	5190	Antioquia	Cisneros	Incipiente
38	5197	Antioquia	Cocorná	Bajo
39	5206	Antioquia	Concepción	Bajo
40	5209	Antioquia	Concordia	Bajo
41	5212	Antioquia	Copacabana	Alto-moderado
42	5234	Antioquia	Dabeiba	Bajo
43	5237	Antioquia	Donmatías	Incipiente
44	5240	Antioquia	Ebéjico	Bajo
45	5250	Antioquia	El Bagre	Bajo
46	5264	Antioquia	Entrerríos	Incipiente
47	5266	Antioquia	Envigado	Alto-moderado
48	5282	Antioquia	Fredonia	Incipiente
49	5284	Antioquia	Frontino	Incipiente
50	5306	Antioquia	Giraldo	Bajo
51	5308	Antioquia	Girardota	Alto-moderado
52	5310	Antioquia	Gómez Plata	Incipiente
53	5313	Antioquia	Granada	Incipiente
54	5315	Antioquia	Guadalupe	Bajo
55	5318	Antioquia	Guarne	Incipiente
56	5321	Antioquia	Guatapé	Incipiente
57	5347	Antioquia	Heliconia	Bajo
58	5353	Antioquia	Hispania	Incipiente
59	5360	Antioquia	Itagüí	Alto-moderado
60	5361	Antioquia	Ituango	Bajo
61	5364	Antioquia	Jardín	Incipiente
62	5368	Antioquia	Jericó	Incipiente
63	5376	Antioquia	La Ceja	Alto-moderado
64	5380	Antioquia	La Estrella	Alto-moderado
65	5390	Antioquia	La Pintada	Incipiente
66	5400	Antioquia	La Unión	Incipiente
67	5411	Antioquia	Liborina	Bajo
68	5425	Antioquia	Maceo	Bajo
69	5440	Antioquia	Marinilla	Alto-moderado
70	5467	Antioquia	Montebello	Bajo
71	5475	Antioquia	Murindó	Limitado
72	5480	Antioquia	Mutatá	Bajo
73	5483	Antioquia	Nariño	Limitado
74	5490	Antioquia	Necoclí	Bajo
75	5495	Antioquia	Nechí	Bajo

76	5501	Antioquia	Olaya	Bajo
77	5541	Antioquia	Peñol	Incipiente
78	5543	Antioquia	Peque	Limitado
79	5576	Antioquia	Pueblorrico	Bajo
80	5579	Antioquia	Puerto Berrío	Incipiente
81	5585	Antioquia	Puerto Nare	Bajo
82	5591	Antioquia	Puerto Triunfo	Bajo
83	5604	Antioquia	Remedios	Bajo
84	5607	Antioquia	Retiro	Incipiente
85	5615	Antioquia	Rionegro	Alto-moderado
86	5628	Antioquia	Sabanalarga	Limitado
87	5631	Antioquia	Sabaneta	Alto-moderado
88	5642	Antioquia	Salgar	Bajo
89	5647	Antioquia	San Andrés de Cuerquía	Bajo
90	5649	Antioquia	San Carlos	Incipiente
91	5652	Antioquia	San Francisco	Limitado
92	5656	Antioquia	San Jerónimo	Incipiente
93	5658	Antioquia	San José de La Montaña	Bajo
94	5659	Antioquia	San Juan de Urabá	Bajo
95	5660	Antioquia	San Luis	Incipiente
96	5664	Antioquia	San Pedro de Los Milagros	Incipiente
97	5665	Antioquia	San Pedro de Urabá	Incipiente
98	5667	Antioquia	San Rafael	Incipiente
99	5670	Antioquia	San Roque	Bajo
100	5674	Antioquia	San Vicente	Bajo
101	5679	Antioquia	Santa Bárbara	Incipiente
102	5686	Antioquia	Santa Rosa de Osos	Incipiente
103	5690	Antioquia	Santo Domingo	Bajo
104	5697	Antioquia	El Santuario	Incipiente
105	5736	Antioquia	Segovia	Incipiente
106	5756	Antioquia	Sonsón	Incipiente
107	5761	Antioquia	Sopetrán	Incipiente
108	5789	Antioquia	Támesis	Incipiente
109	5790	Antioquia	Tarazá	Bajo
110	5792	Antioquia	Tarso	Incipiente
111	5809	Antioquia	Titiribí	Incipiente
112	5819	Antioquia	Toledo	Bajo
113	5837	Antioquia	Turbo	Incipiente
114	5842	Antioquia	Uramita	Bajo
115	5847	Antioquia	Urrao	Incipiente
116	5854	Antioquia	Valdivia	Limitado
117	5856	Antioquia	Valparaíso	Incipiente
118	5858	Antioquia	Vegachí	Incipiente
119	5861	Antioquia	Venecia	Incipiente
120	5873	Antioquia	Vigía del Fuerte	Limitado
121	5885	Antioquia	Yalí	Incipiente
122	5887	Antioquia	Yarumal	Incipiente
123	5890	Antioquia	Yolombó	Incipiente
124	5893	Antioquia	Yondó	Bajo

125	5895	Antioquia	Zaragoza	Bajo
126	8001	Atlántico	Barranquilla	Alto-moderado
127	8078	Atlántico	Baranoa	Incipiente
128	8137	Atlántico	Campo de La Cruz	Bajo
129	8141	Atlántico	Candelaria	Incipiente
130	8296	Atlántico	Galapa	Incipiente
131	8372	Atlántico	Juan de Acosta	Incipiente
132	8421	Atlántico	Luruaco	Bajo
133	8433	Atlántico	Malambo	Incipiente
134	8436	Atlántico	Manatí	Incipiente
135	8520	Atlántico	Palmar de Varela	Incipiente
136	8549	Atlántico	Piojó	Bajo
137	8558	Atlántico	Polonuevo	Incipiente
138	8560	Atlántico	Ponedera	Bajo
139	8573	Atlántico	Puerto Colombia	Alto-moderado
140	8606	Atlántico	Repelón	Bajo
141	8634	Atlántico	Sabanagrande	Incipiente
142	8638	Atlántico	Sabanalarga	Incipiente
143	8675	Atlántico	Santa Lucía	Incipiente
144	8685	Atlántico	Santo Tomás	Incipiente
145	8758	Atlántico	Soledad	Alto-moderado
146	8770	Atlántico	Suan	Bajo
147	8832	Atlántico	Tubará	Bajo
148	8849	Atlántico	Usiacurí	Incipiente
149	11001	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	Alto-moderado
150	13001	Bolívar	Cartagena de Indias	Alto-moderado
151	13006	Bolívar	Achí	Limitado
152	13030	Bolívar	Altos del Rosario	Limitado
153	13042	Bolívar	Arenal	Bajo
154	13052	Bolívar	Arjona	Incipiente
155	13062	Bolívar	Arroyohondo	Bajo
156	13074	Bolívar	Barranco de Loba	Limitado
157	13140	Bolívar	Calamar	Bajo
158	13160	Bolívar	Cantagallo	Limitado
159	13188	Bolívar	Cicuco	Bajo
160	13212	Bolívar	Córdoba	Limitado
161	13222	Bolívar	Clemencia	Bajo
162	13244	Bolívar	El Carmen de Bolívar	Bajo
163	13248	Bolívar	El Guamo	Bajo
164	13268	Bolívar	El Peñón	Limitado
165	13300	Bolívar	Hatillo de Loba	Limitado
166	13430	Bolívar	Magangué	Incipiente
167	13433	Bolívar	Mahates	Bajo
168	13440	Bolívar	Margarita	Bajo
169	13442	Bolívar	María La Baja	Bajo
170	13458	Bolívar	Montecristo	Limitado
171	13468	Bolívar	Mompós	Bajo
172	13473	Bolívar	Morales	Limitado
173	13490	Bolívar	Norosí	Limitado

174	13549	Bolívar	Pinillos	Limitado
175	13580	Bolívar	Regidor	Limitado
176	13600	Bolívar	Río Viejo	Bajo
177	13620	Bolívar	San Cristóbal	Bajo
178	13647	Bolívar	San Estanislao	Bajo
179	13650	Bolívar	San Fernando	Limitado
180	13654	Bolívar	San Jacinto	Incipiente
181	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca	Limitado
182	13657	Bolívar	San Juan Nepomuceno	Bajo
183	13667	Bolívar	San Martín de Loba	Limitado
184	13670	Bolívar	San Pablo	Bajo
185	13673	Bolívar	Santa Catalina	Bajo
186	13683	Bolívar	Santa Rosa	Incipiente
187	13688	Bolívar	Santa Rosa del Sur	Limitado
188	13744	Bolívar	Simití	Limitado
189	13760	Bolívar	Soplaviento	Bajo
190	13780	Bolívar	Talaigua Nuevo	Bajo
191	13810	Bolívar	Tiquisio	Limitado
192	13836	Bolívar	Turbaco	Alto-moderado
193	13838	Bolívar	Turbaná	Incipiente
194	13873	Bolívar	Villanueva	Incipiente
195	13894	Bolívar	Zambrano	Bajo
196	15001	Boyacá	Tunja	Alto-moderado
197	15022	Boyacá	Almeida	Bajo
198	15047	Boyacá	Aquitania	Incipiente
199	15051	Boyacá	Arcabuco	Bajo
200	15087	Boyacá	Belén	Bajo
201	15090	Boyacá	Berbeo	Bajo
202	15092	Boyacá	Betétiva	Limitado
203	15097	Boyacá	Boavita	Bajo
204	15104	Boyacá	Boyacá	Incipiente
205	15106	Boyacá	Briceño	Limitado
206	15109	Boyacá	Buenavista	Limitado
207	15114	Boyacá	Busbanzá	Bajo
208	15131	Boyacá	Caldas	Bajo
209	15135	Boyacá	Campohermoso	Limitado
210	15162	Boyacá	Cerinza	Incipiente
211	15172	Boyacá	Chinavita	Bajo
212	15176	Boyacá	Chiquinquirá	Incipiente
213	15180	Boyacá	Chiscas	Bajo
214	15183	Boyacá	Chita	Bajo
215	15185	Boyacá	Chitaraque	Bajo
216	15187	Boyacá	Chivatá	Bajo
217	15189	Boyacá	Ciénega	Bajo
218	15204	Boyacá	Cómbita	Bajo
219	15212	Boyacá	Coper	Limitado
220	15215	Boyacá	Corrales	Bajo
221	15218	Boyacá	Covarachía	Limitado
222	15223	Boyacá	Cubará	Bajo

223	15224	Boyacá	Cucaita	Bajo
224	15226	Boyacá	Cúitiva	Bajo
225	15232	Boyacá	Chíquiza	Bajo
226	15236	Boyacá	Chivor	Limitado
227	15238	Boyacá	Duitama	Alto-moderado
228	15244	Boyacá	El Cocuy	Bajo
229	15248	Boyacá	El Espino	Bajo
230	15272	Boyacá	Firavitoba	Incipiente
231	15276	Boyacá	Floresta	Bajo
232	15293	Boyacá	Gachantivá	Bajo
233	15296	Boyacá	Gámeza	Bajo
234	15299	Boyacá	Garagoa	Incipiente
235	15317	Boyacá	Guacamayas	Bajo
236	15322	Boyacá	Guateque	Incipiente
237	15325	Boyacá	Guayatá	Bajo
238	15332	Boyacá	Güicán de La Sierra	Bajo
239	15362	Boyacá	Iza	Incipiente
240	15367	Boyacá	Jenesano	Incipiente
241	15368	Boyacá	Jericó	Limitado
242	15377	Boyacá	Labranzagrande	Limitado
243	15380	Boyacá	La Capilla	Bajo
244	15401	Boyacá	La Victoria	Limitado
245	15403	Boyacá	La Uvita	Bajo
246	15407	Boyacá	Villa de Leyva	Alto-moderado
247	15425	Boyacá	Macanal	Bajo
248	15442	Boyacá	Maripí	Limitado
249	15455	Boyacá	Miraflores	Incipiente
250	15464	Boyacá	Mongua	Bajo
251	15466	Boyacá	Monguí	Bajo
252	15469	Boyacá	Moniquirá	Bajo
253	15476	Boyacá	Motavita	Bajo
254	15480	Boyacá	Muzo	Limitado
255	15491	Boyacá	Nobsa	Incipiente
256	15494	Boyacá	Nuevo Colón	Bajo
257	15500	Boyacá	Oicatá	Bajo
258	15507	Boyacá	Otanche	Bajo
259	15511	Boyacá	Pachavita	Bajo
260	15514	Boyacá	Páez	Bajo
261	15516	Boyacá	Paipa	Incipiente
262	15518	Boyacá	Pajarito	Bajo
263	15522	Boyacá	Panqueba	Bajo
264	15531	Boyacá	Pauna	Bajo
265	15533	Boyacá	Paya	Limitado
266	15537	Boyacá	Paz de Río	Incipiente
267	15542	Boyacá	Pesca	Bajo
268	15550	Boyacá	Pisba	Limitado
269	15572	Boyacá	Puerto Boyacá	Incipiente
270	15580	Boyacá	Quípama	Limitado
271	15599	Boyacá	Ramiriquí	Incipiente

272	15600	Boyacá	Ráquira	Bajo
273	15621	Boyacá	Rondón	Bajo
274	15632	Boyacá	Saboyá	Bajo
275	15638	Boyacá	Sáchica	Incipiente
276	15646	Boyacá	Samacá	Incipiente
277	15660	Boyacá	San Eduardo	Bajo
278	15664	Boyacá	San José de Pare	Bajo
279	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno	Bajo
280	15673	Boyacá	San Mateo	Bajo
281	15676	Boyacá	San Miguel de Sema	Bajo
282	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur	Bajo
283	15686	Boyacá	Santana	Bajo
284	15690	Boyacá	Santa María	Incipiente
285	15693	Boyacá	Santa Rosa de Viterbo	Incipiente
286	15696	Boyacá	Santa Sofía	Bajo
287	15720	Boyacá	Sativanorte	Limitado
288	15723	Boyacá	Sativasur	Bajo
289	15740	Boyacá	Siachoque	Bajo
290	15753	Boyacá	Soatá	Bajo
291	15755	Boyacá	Socotá	Bajo
292	15757	Boyacá	Socha	Incipiente
293	15759	Boyacá	Sogamoso	Alto-moderado
294	15761	Boyacá	Somondoco	Bajo
295	15762	Boyacá	Sora	Bajo
296	15763	Boyacá	Sotaquirá	Bajo
297	15764	Boyacá	Soracá	Bajo
298	15774	Boyacá	Susacón	Bajo
299	15776	Boyacá	Sutamarchán	Bajo
300	15778	Boyacá	Sutatenza	Bajo
301	15790	Boyacá	Tasco	Bajo
302	15798	Boyacá	Tenza	Bajo
303	15804	Boyacá	Tibaná	Bajo
304	15806	Boyacá	Tibasosa	Incipiente
305	15808	Boyacá	Tinjacá	Bajo
306	15810	Boyacá	Tipacoque	Limitado
307	15814	Boyacá	Toca	Incipiente
308	15816	Boyacá	Togüí	Bajo
309	15820	Boyacá	Tópaga	Bajo
310	15822	Boyacá	Tota	Bajo
311	15832	Boyacá	Tununguá	Bajo
312	15835	Boyacá	Turmequé	Bajo
313	15837	Boyacá	Tuta	Incipiente
314	15839	Boyacá	Tutazá	Bajo
315	15842	Boyacá	Úmbita	Limitado
316	15861	Boyacá	Ventaquemada	Bajo
317	15879	Boyacá	Viracachá	Bajo
318	15897	Boyacá	Zetaquirá	Bajo
319	17001	Caldas	Manizales	Alto-moderado
320	17013	Caldas	Aguadas	Incipiente

321	17042	Caldas	Anserma	Incipiente
322	17050	Caldas	Aranzazu	Incipiente
323	17088	Caldas	Belalcázar	Incipiente
324	17174	Caldas	Chinchiná	Alto-moderado
325	17272	Caldas	Filadelfia	Bajo
326	17380	Caldas	La Dorada	Alto-moderado
327	17388	Caldas	La Merced	Bajo
328	17433	Caldas	Manzanares	Bajo
329	17442	Caldas	Marmato	Incipiente
330	17444	Caldas	Marquetalia	Incipiente
331	17446	Caldas	Marulanda	Bajo
332	17486	Caldas	Neira	Incipiente
333	17495	Caldas	Norcasia	Bajo
334	17513	Caldas	Pácora	Bajo
335	17524	Caldas	Palestina	Incipiente
336	17541	Caldas	Pensilvania	Bajo
337	17614	Caldas	Riosucio	Incipiente
338	17616	Caldas	Risaralda	Incipiente
339	17653	Caldas	Salamina	Incipiente
340	17662	Caldas	Samaná	Bajo
341	17665	Caldas	San José	Incipiente
342	17777	Caldas	Supía	Incipiente
343	17867	Caldas	Victoria	Bajo
344	17873	Caldas	Villamaría	Alto-moderado
345	17877	Caldas	Viterbo	Incipiente
346	18001	Caquetá	Florencia	Incipiente
347	18029	Caquetá	Albania	Bajo
348	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquíes	Bajo
349	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá	Bajo
350	18205	Caquetá	Curillo	Bajo
351	18247	Caquetá	El Doncello	Bajo
352	18256	Caquetá	El Paujíl	Bajo
353	18410	Caquetá	La Montañita	Bajo
354	18460	Caquetá	Milán	Bajo
355	18479	Caquetá	Morelia	Bajo
356	18592	Caquetá	Puerto Rico	Bajo
357	18610	Caquetá	San José del Fragua	Limitado
358	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán	Bajo
359	18756	Caquetá	Solano	Limitado
360	18785	Caquetá	Solita	Bajo
361	18860	Caquetá	Valparaíso	Limitado
362	19001	Cauca	Popayán	Alto-moderado
363	19022	Cauca	Almaguer	Limitado
364	19050	Cauca	Argelia	Bajo
365	19075	Cauca	Balboa	Bajo
366	19100	Cauca	Bolívar	Bajo
367	19110	Cauca	Buenos Aires	Bajo
368	19130	Cauca	Cajibío	Bajo
369	19137	Cauca	Caldono	Bajo

370	19142	Cauca	Caloto	Bajo
371	19212	Cauca	Corinto	Incipiente
372	19256	Cauca	El Tambo	Bajo
373	19290	Cauca	Florencia	Bajo
374	19300	Cauca	Guachené	Bajo
375	19318	Cauca	Guapi	Limitado
376	19355	Cauca	Inzá	Bajo
377	19364	Cauca	Jambaló	Limitado
378	19392	Cauca	La Sierra	Bajo
379	19397	Cauca	La Vega	Limitado
380	19418	Cauca	López de Micay	Limitado
381	19450	Cauca	Mercaderes	Bajo
382	19455	Cauca	Miranda	Incipiente
383	19473	Cauca	Morales	Bajo
384	19513	Cauca	Padilla	Bajo
385	19517	Cauca	Páez	Bajo
386	19532	Cauca	Patía	Bajo
387	19533	Cauca	Piamonte	Limitado
388	19548	Cauca	Piendamó - Tunía	Incipiente
389	19573	Cauca	Puerto Tejada	Incipiente
390	19585	Cauca	Puracé	Bajo
391	19622	Cauca	Rosas	Bajo
392	19693	Cauca	San Sebastián	Limitado
393	19698	Cauca	Santander de Quilichao	Incipiente
394	19701	Cauca	Santa Rosa	Limitado
395	19743	Cauca	Silvia	Bajo
396	19760	Cauca	Sotará Paispamba	Bajo
397	19780	Cauca	Suárez	Bajo
398	19785	Cauca	Sucre	Limitado
399	19807	Cauca	Timbío	Incipiente
400	19809	Cauca	Timbiquí	Limitado
401	19821	Cauca	Toribío	Limitado
402	19824	Cauca	Totoró	Limitado
403	19845	Cauca	Villa Rica	Incipiente
404	20001	Cesar	Valledupar	Alto-moderado
405	20011	Cesar	Aguachica	Incipiente
406	20013	Cesar	Agustín Codazzi	Incipiente
407	20032	Cesar	Astrea	Bajo
408	20045	Cesar	Becerril	Incipiente
409	20060	Cesar	Bosconia	Incipiente
410	20175	Cesar	Chimichagua	Bajo
411	20178	Cesar	Chiriquaná	Bajo
412	20228	Cesar	Curumaní	Bajo
413	20238	Cesar	El Copey	Bajo
414	20250	Cesar	El Paso	Bajo
415	20295	Cesar	Gamarra	Bajo
416	20310	Cesar	González	Limitado
417	20383	Cesar	La Gloria	Bajo
418	20400	Cesar	La Jagua de Ibirico	Incipiente

419	20443	Cesar	Manaure Balcón del Cesar	Incipiente
420	20517	Cesar	Pailitas	Bajo
421	20550	Cesar	Pelaya	Bajo
422	20570	Cesar	Pueblo Bello	Bajo
423	20614	Cesar	Río de Oro	Bajo
424	20621	Cesar	La Paz	Incipiente
425	20710	Cesar	San Alberto	Incipiente
426	20750	Cesar	San Diego	Incipiente
427	20770	Cesar	San Martín	Bajo
428	20787	Cesar	Tamalameque	Bajo
429	23001	Córdoba	Montería	Alto-moderado
430	23068	Córdoba	Ayapel	Incipiente
431	23079	Córdoba	Buenavista	Bajo
432	23090	Córdoba	Canalete	Bajo
433	23162	Córdoba	Cereté	Incipiente
434	23168	Córdoba	Chimá	Bajo
435	23182	Córdoba	Chinú	Incipiente
436	23189	Córdoba	Ciénaga de Oro	Incipiente
437	23300	Córdoba	Cotorra	Bajo
438	23350	Córdoba	La Apartada	Bajo
439	23417	Córdoba	Lorica	Incipiente
440	23419	Córdoba	Los Córdoba	Bajo
441	23464	Córdoba	Momil	Incipiente
442	23466	Córdoba	Montelíbano	Bajo
443	23500	Córdoba	Moñitos	Limitado
444	23555	Córdoba	Planeta Rica	Incipiente
445	23570	Córdoba	Pueblo Nuevo	Bajo
446	23574	Córdoba	Puerto Escondido	Limitado
447	23580	Córdoba	Puerto Libertador	Bajo
448	23586	Córdoba	Purísima de La Concepción	Incipiente
449	23660	Córdoba	Sahagún	Bajo
450	23670	Córdoba	San Andrés Sotavento	Bajo
451	23672	Córdoba	San Antero	Incipiente
452	23675	Córdoba	San Bernardo del Viento	Bajo
453	23678	Córdoba	San Carlos	Bajo
454	23682	Córdoba	San José de Uré	Limitado
455	23686	Córdoba	San Pelayo	Bajo
456	23807	Córdoba	Tierralta	Incipiente
457	23815	Córdoba	Tuchín	Bajo
458	23855	Córdoba	Valencia	Incipiente
459	25001	Cundinamarca	Agua de Dios	Incipiente
460	25019	Cundinamarca	Albán	Bajo
461	25035	Cundinamarca	Anapoima	Incipiente
462	25040	Cundinamarca	Anolaima	Incipiente
463	25053	Cundinamarca	Arbeláez	Bajo
464	25086	Cundinamarca	Beltrán	Bajo
465	25095	Cundinamarca	Bituima	Bajo
466	25099	Cundinamarca	Bojacá	Incipiente
467	25120	Cundinamarca	Cabrera	Bajo

468	25123	Cundinamarca	Cachipay	Bajo
469	25126	Cundinamarca	Cajicá	Alto-moderado
470	25148	Cundinamarca	Caparrapí	Bajo
471	25151	Cundinamarca	Cáqueza	Incipiente
472	25154	Cundinamarca	Carmen de Carupa	Bajo
473	25168	Cundinamarca	Chaguaní	Bajo
474	25175	Cundinamarca	Chía	Alto-moderado
475	25178	Cundinamarca	Chipaque	Incipiente
476	25181	Cundinamarca	Choachí	Incipiente
477	25183	Cundinamarca	Chocontá	Incipiente
478	25200	Cundinamarca	Cogua	Incipiente
479	25214	Cundinamarca	Cota	Alto-moderado
480	25224	Cundinamarca	Cucunubá	Incipiente
481	25245	Cundinamarca	El Colegio	Incipiente
482	25258	Cundinamarca	El Peñón	Bajo
483	25260	Cundinamarca	El Rosal	Incipiente
484	25269	Cundinamarca	Facatativá	Alto-moderado
485	25279	Cundinamarca	Fómeque	Incipiente
486	25281	Cundinamarca	Fosca	Bajo
487	25286	Cundinamarca	Funza	Alto-moderado
488	25288	Cundinamarca	Fúquene	Bajo
489	25290	Cundinamarca	Fusagasugá	Alto-moderado
490	25293	Cundinamarca	Gachalá	Bajo
491	25295	Cundinamarca	Gachancipá	Alto-moderado
492	25297	Cundinamarca	Gachetá	Bajo
493	25299	Cundinamarca	Gama	Bajo
494	25307	Cundinamarca	Girardot	Alto-moderado
495	25312	Cundinamarca	Granada	Bajo
496	25317	Cundinamarca	Guachetá	Incipiente
497	25320	Cundinamarca	Guaduas	Incipiente
498	25322	Cundinamarca	Guasca	Incipiente
499	25324	Cundinamarca	Guataquí	Bajo
500	25326	Cundinamarca	Guatavita	Incipiente
501	25328	Cundinamarca	Guayabal de Siquima	Bajo
502	25335	Cundinamarca	Guayabetal	Bajo
503	25339	Cundinamarca	Gutiérrez	Bajo
504	25368	Cundinamarca	Jerusalén	Bajo
505	25372	Cundinamarca	Junín	Bajo
506	25377	Cundinamarca	La Calera	Incipiente
507	25386	Cundinamarca	La Mesa	Incipiente
508	25394	Cundinamarca	La Palma	Bajo
509	25398	Cundinamarca	La Peña	Limitado
510	25402	Cundinamarca	La Vega	Incipiente
511	25407	Cundinamarca	Lenguazaque	Incipiente
512	25426	Cundinamarca	Machetá	Incipiente
513	25430	Cundinamarca	Madrid	Alto-moderado
514	25436	Cundinamarca	Manta	Bajo
515	25438	Cundinamarca	Medina	Bajo
516	25473	Cundinamarca	Mosquera	Alto-moderado

517	25483	Cundinamarca	Nariño	Bajo
518	25486	Cundinamarca	Nemocón	Incipiente
519	25488	Cundinamarca	Nilo	Bajo
520	25489	Cundinamarca	Nimaima	Bajo
521	25491	Cundinamarca	Nocaima	Bajo
522	25506	Cundinamarca	Venecia	Bajo
523	25513	Cundinamarca	Pacho	Incipiente
524	25518	Cundinamarca	Paimé	Bajo
525	25524	Cundinamarca	Pandi	Bajo
526	25530	Cundinamarca	Paratebueno	Incipiente
527	25535	Cundinamarca	Pasca	Bajo
528	25572	Cundinamarca	Puerto Salgar	Incipiente
529	25580	Cundinamarca	Pulí	Limitado
530	25592	Cundinamarca	Quebradanegra	Bajo
531	25594	Cundinamarca	Quetame	Bajo
532	25596	Cundinamarca	Quipile	Bajo
533	25599	Cundinamarca	Apulo	Incipiente
534	25612	Cundinamarca	Ricaurte	Alto-moderado
535	25645	Cundinamarca	San Antonio del Tequendama	Bajo
536	25649	Cundinamarca	San Bernardo	Incipiente
537	25653	Cundinamarca	San Cayetano	Limitado
538	25658	Cundinamarca	San Francisco	Incipiente
539	25662	Cundinamarca	San Juan de Rioseco	Bajo
540	25718	Cundinamarca	Sasaima	Incipiente
541	25736	Cundinamarca	Sesquilé	Incipiente
542	25740	Cundinamarca	Sibaté	Incipiente
543	25743	Cundinamarca	Silvania	Incipiente
544	25745	Cundinamarca	Simijaca	Incipiente
545	25754	Cundinamarca	Soacha	Alto-moderado
546	25758	Cundinamarca	Sopó	Incipiente
547	25769	Cundinamarca	Subachoque	Incipiente
548	25772	Cundinamarca	Suesca	Incipiente
549	25777	Cundinamarca	Supatá	Bajo
550	25779	Cundinamarca	Susa	Incipiente
551	25781	Cundinamarca	Sutatausa	Incipiente
552	25785	Cundinamarca	Tabio	Incipiente
553	25793	Cundinamarca	Tausa	Incipiente
554	25797	Cundinamarca	Tena	Bajo
555	25799	Cundinamarca	Tenjo	Incipiente
556	25805	Cundinamarca	Tibacuy	Bajo
557	25807	Cundinamarca	Tibirita	Bajo
558	25815	Cundinamarca	Tocaima	Incipiente
559	25817	Cundinamarca	Tocancipá	Alto-moderado
560	25823	Cundinamarca	Topaipí	Bajo
561	25839	Cundinamarca	Ubalá	Bajo
562	25841	Cundinamarca	Ubaque	Incipiente
563	25843	Cundinamarca	Villa de San Diego de Ubaté	Alto-moderado
564	25845	Cundinamarca	Une	Incipiente

565	25851	Cundinamarca	Útica	Bajo
566	25862	Cundinamarca	Vergara	Bajo
567	25867	Cundinamarca	Vianí	Bajo
568	25871	Cundinamarca	Villagómez	Bajo
569	25873	Cundinamarca	Villapinzón	Incipiente
570	25875	Cundinamarca	Villeta	Incipiente
571	25878	Cundinamarca	Viotá	Bajo
572	25885	Cundinamarca	Yacopí	Bajo
573	25898	Cundinamarca	Zipacón	Bajo
574	25899	Cundinamarca	Zipaquirá	Alto-moderado
575	27001	Chocó	Quibdó	Incipiente
576	27006	Chocó	Acandí	Limitado
577	27025	Chocó	Alto Baudó	Limitado
578	27050	Chocó	Atrato	Limitado
579	27073	Chocó	Bagadó	Limitado
580	27075	Chocó	Bahía Solano	Limitado
581	27077	Chocó	Bajo Baudó	Limitado
582	27099	Chocó	Bojayá	Limitado
583	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo	Bajo
584	27150	Chocó	Carmen del Darién	Limitado
585	27160	Chocó	Cértegui	Bajo
586	27205	Chocó	Condoto	Bajo
587	27245	Chocó	El Carmen de Atrato	Bajo
588	27250	Chocó	El Litoral del San Juan	Limitado
589	27361	Chocó	Istmina	Bajo
590	27372	Chocó	Juradó	Limitado
591	27413	Chocó	Lloró	Limitado
592	27425	Chocó	Medio Atrato	Limitado
593	27430	Chocó	Medio Baudó	Limitado
594	27450	Chocó	Medio San Juan	Limitado
595	27491	Chocó	Nóvita	Bajo
596	21493	Chocó	Nuevo Belén de Bajirá	Limitado
597	27495	Chocó	Nuquí	Limitado
598	27580	Chocó	Río Iró	Limitado
599	27600	Chocó	Río Quito	Bajo
600	27615	Chocó	Riosucio	Limitado
601	27660	Chocó	San José del Palmar	Limitado
602	27745	Chocó	Sipí	Limitado
603	27787	Chocó	Tadó	Bajo
604	27800	Chocó	Unguía	Limitado
605	27810	Chocó	Unión Panamericana	Bajo
606	41001	Huila	Neiva	Alto-moderado
607	41006	Huila	Acevedo	Bajo
608	41013	Huila	Agrado	Bajo
609	41016	Huila	Aipe	Incipiente
610	41020	Huila	Algeciras	Incipiente
611	41026	Huila	Altamira	Incipiente
612	41078	Huila	Baraya	Incipiente
613	41132	Huila	Campoalegre	Incipiente

614	41206	Huila	Colombia	Bajo
615	41244	Huila	Elías	Bajo
616	41298	Huila	Garzón	Incipiente
617	41306	Huila	Gigante	Incipiente
618	41319	Huila	Guadalupe	Bajo
619	41349	Huila	Hobo	Incipiente
620	41357	Huila	Íquira	Bajo
621	41359	Huila	Isnos	Bajo
622	41378	Huila	La Argentina	Bajo
623	41396	Huila	La Plata	Bajo
624	41483	Huila	Nátaga	Bajo
625	41503	Huila	Oporapa	Bajo
626	41518	Huila	Paicol	Incipiente
627	41524	Huila	Palermo	Incipiente
628	41530	Huila	Palestina	Bajo
629	41548	Huila	Pital	Bajo
630	41551	Huila	Pitalito	Incipiente
631	41615	Huila	Rivera	Incipiente
632	41660	Huila	Saladoblanco	Bajo
633	41668	Huila	San Agustín	Bajo
634	41676	Huila	Santa María	Bajo
635	41770	Huila	Suaza	Bajo
636	41791	Huila	Tarqui	Bajo
637	41797	Huila	Tesalia	Incipiente
638	41799	Huila	Tello	Bajo
639	41801	Huila	Teruel	Incipiente
640	41807	Huila	Timaná	Bajo
641	41872	Huila	Villavieja	Bajo
642	41885	Huila	Yaguará	Incipiente
643	44001	La Guajira	Riohacha	Incipiente
644	44035	La Guajira	Albania	Bajo
645	44078	La Guajira	Barrancas	Incipiente
646	44090	La Guajira	Dibulla	Limitado
647	44098	La Guajira	Distracción	Bajo
648	44110	La Guajira	El Molino	Incipiente
649	44279	La Guajira	Fonseca	Incipiente
650	44378	La Guajira	Hatonuevo	Bajo
651	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar	Bajo
652	44430	La Guajira	Maicao	Bajo
653	44560	La Guajira	Manaure	Limitado
654	44650	La Guajira	San Juan del Cesar	Incipiente
655	44847	La Guajira	Uribia	Bajo
656	44855	La Guajira	Urumita	Incipiente
657	44874	La Guajira	Villanueva	Incipiente
658	47001	Magdalena	Santa Marta	Alto-moderado
659	47030	Magdalena	Algarrobo	Incipiente
660	47053	Magdalena	Aracataca	Bajo
661	47058	Magdalena	Ariguani	Bajo
662	47161	Magdalena	Cerro de San Antonio	Limitado

663	47170	Magdalena	Chibolo	Bajo
664	47189	Magdalena	Ciénaga	Incipiente
665	47205	Magdalena	Concordia	Limitado
666	47245	Magdalena	El Banco	Bajo
667	47258	Magdalena	El Piñón	Bajo
668	47268	Magdalena	El Retén	Incipiente
669	47288	Magdalena	Fundación	Incipiente
670	47318	Magdalena	Guamal	Bajo
671	47460	Magdalena	Nueva Granada	Bajo
672	47541	Magdalena	Pedraza	Limitado
673	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen	Bajo
674	47551	Magdalena	Pivijay	Bajo
675	47555	Magdalena	Plato	Incipiente
676	47570	Magdalena	Puebloviejo	Bajo
677	47605	Magdalena	Remolino	Bajo
678	47660	Magdalena	Sabanas de San Ángel	Bajo
679	47675	Magdalena	Salamina	Bajo
680	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista	Bajo
681	47703	Magdalena	San Zenón	Limitado
682	47707	Magdalena	Santa Ana	Bajo
683	47720	Magdalena	Santa Bárbara de Pinto	Bajo
684	47745	Magdalena	Sitionuevo	Limitado
685	47798	Magdalena	Tenerife	Bajo
686	47960	Magdalena	Zapayán	Limitado
687	47980	Magdalena	Zona Bananera	Bajo
688	50001	Meta	Villavicencio	Alto-moderado
689	50006	Meta	Acacías	Alto-moderado
690	50110	Meta	Barranca de Upía	Incipiente
691	50124	Meta	Cabuyaro	Incipiente
692	50150	Meta	Castilla la Nueva	Incipiente
693	50223	Meta	Cubarral	Incipiente
694	50226	Meta	Cumaral	Incipiente
695	50245	Meta	El Calvario	Limitado
696	50251	Meta	El Castillo	Bajo
697	50270	Meta	El Dorado	Bajo
698	50287	Meta	Fuente de Oro	Bajo
699	50313	Meta	Granada	Incipiente
700	50318	Meta	Guamal	Incipiente
701	50325	Meta	Mapiripán	Bajo
702	50330	Meta	Mesetas	Bajo
703	50350	Meta	La Macarena	Limitado
704	50370	Meta	Uribe	Bajo
705	50400	Meta	Lejanías	Incipiente
706	50450	Meta	Puerto Concordia	Bajo
707	50568	Meta	Puerto Gaitán	Incipiente
708	50573	Meta	Puerto López	Incipiente
709	50577	Meta	Puerto Lleras	Bajo
710	50590	Meta	Puerto Rico	Bajo

711	50606	Meta	Restrepo	Incipiente
712	50680	Meta	San Carlos de Guaroa	Bajo
713	50683	Meta	San Juan de Arama	Bajo
714	50686	Meta	San Juanito	Bajo
715	50689	Meta	San Martín	Incipiente
716	50711	Meta	Vistahermosa	Bajo
717	52001	Nariño	Pasto	Alto-moderado
718	52019	Nariño	Albán	Bajo
719	52022	Nariño	Aldana	Bajo
720	52036	Nariño	Ancuya	Bajo
721	52051	Nariño	Arboleda	Bajo
722	52079	Nariño	Barbacoas	Limitado
723	52083	Nariño	Belén	Bajo
724	52110	Nariño	Buesaco	Bajo
725	52203	Nariño	Colón	Bajo
726	52207	Nariño	Consacá	Bajo
727	52210	Nariño	Contadero	Bajo
728	52215	Nariño	Córdoba	Bajo
729	52224	Nariño	Cuaspué Carlosama	Bajo
730	52227	Nariño	Cumbal	Bajo
731	52233	Nariño	Cumbitara	Limitado
732	52240	Nariño	Chachagüí	Bajo
733	52250	Nariño	El Charco	Limitado
734	52254	Nariño	El Peñol	Limitado
735	52256	Nariño	El Rosario	Limitado
736	52258	Nariño	El Tablón de Gómez	Bajo
737	52260	Nariño	El Tambo	Bajo
738	52287	Nariño	Funes	Bajo
739	52317	Nariño	Guachucal	Bajo
740	52320	Nariño	Guaitarilla	Bajo
741	52323	Nariño	Gualmatán	Bajo
742	52352	Nariño	Iles	Limitado
743	52354	Nariño	Imués	Bajo
744	52356	Nariño	Ipiales	Incipiente
745	52378	Nariño	La Cruz	Bajo
746	52381	Nariño	La Florida	Bajo
747	52385	Nariño	La Llanada	Bajo
748	52390	Nariño	La Tola	Limitado
749	52399	Nariño	La Unión	Incipiente
750	52405	Nariño	Leiva	Limitado
751	52411	Nariño	Linares	Bajo
752	52418	Nariño	Los Andes	Bajo
753	52427	Nariño	Magüí	Limitado
754	52435	Nariño	Mallama	Limitado
755	52473	Nariño	Mosquera	Limitado
756	52480	Nariño	Nariño	Incipiente
757	52490	Nariño	Olaya Herrera	Limitado
758	52506	Nariño	Ospina	Bajo
759	52520	Nariño	Francisco Pizarro	Limitado

760	52540	Nariño	Policarpa	Bajo
761	52560	Nariño	Potosí	Bajo
762	52565	Nariño	Providencia	Bajo
763	52573	Nariño	Puerres	Bajo
764	52585	Nariño	Pupiales	Bajo
765	52612	Nariño	Ricaurte	Limitado
766	52621	Nariño	Roberto Payán	Limitado
767	52678	Nariño	Samaniego	Bajo
768	52683	Nariño	Sandoná	Bajo
769	52685	Nariño	San Bernardo	Bajo
770	52687	Nariño	San Lorenzo	Bajo
771	52693	Nariño	San Pablo	Bajo
772	52694	Nariño	San Pedro de Cartago	Bajo
773	52696	Nariño	Santa Bárbara	Limitado
774	52699	Nariño	Santacruz	Bajo
775	52720	Nariño	Sapuyes	Bajo
776	52786	Nariño	Taminango	Bajo
777	52788	Nariño	Tangua	Bajo
778	52835	Nariño	San Andrés de Tumaco	Bajo
779	52838	Nariño	Túquerres	Incipiente
780	52885	Nariño	Yacuanquer	Bajo
781	54001	Norte de Santander	San José de Cúcuta	Alto-moderado
782	54003	Norte de Santander	Ábrego	Bajo
783	54051	Norte de Santander	Arboledas	Limitado
784	54099	Norte de Santander	Bochalema	Bajo
785	54109	Norte de Santander	Bucarasica	Bajo
786	54125	Norte de Santander	Cácota	Limitado
787	54128	Norte de Santander	Cáchira	Limitado
788	54172	Norte de Santander	Chinácota	Bajo
789	54174	Norte de Santander	Chitagá	Bajo
790	54206	Norte de Santander	Convención	Bajo
791	54223	Norte de Santander	Cucutilla	Limitado
792	54239	Norte de Santander	Durania	Bajo
793	54245	Norte de Santander	El Carmen	Bajo
794	54250	Norte de Santander	El Tarra	Bajo
795	54261	Norte de Santander	El Zulia	Incipiente
796	54313	Norte de Santander	Gramalote	Bajo
797	54344	Norte de Santander	Hacarí	Limitado
798	54347	Norte de Santander	Herrán	Bajo
799	54377	Norte de Santander	Labateca	Limitado
800	54385	Norte de Santander	La Esperanza	Bajo
801	54398	Norte de Santander	La Playa	Limitado
802	54405	Norte de Santander	Los Patios	Alto-moderado
803	54418	Norte de Santander	Lourdes	Bajo
804	54480	Norte de Santander	Mutiscua	Bajo
805	54498	Norte de Santander	Ocaña	Incipiente
806	54518	Norte de Santander	Pamplona	Incipiente
807	54520	Norte de Santander	Pamplonita	Bajo
808	54553	Norte de Santander	Puerto Santander	Bajo

809	54599	Norte de Santander	Ragonvalia	Bajo
810	54660	Norte de Santander	Salazar	Bajo
811	54670	Norte de Santander	San Calixto	Limitado
812	54673	Norte de Santander	San Cayetano	Bajo
813	54680	Norte de Santander	Santiago	Bajo
814	54720	Norte de Santander	Sardinata	Bajo
815	54743	Norte de Santander	Silos	Limitado
816	54800	Norte de Santander	Teorama	Limitado
817	54810	Norte de Santander	Tibú	Bajo
818	54820	Norte de Santander	Toledo	Bajo
819	54871	Norte de Santander	Villa Caro	Limitado
820	54874	Norte de Santander	Villa del Rosario	Alto-moderado
821	63001	Quindio	Armenia	Alto-moderado
822	63111	Quindio	Buenavista	Bajo
823	63130	Quindio	Calarcá	Alto-moderado
824	63190	Quindio	Circasia	Alto-moderado
825	63212	Quindio	Córdoba	Bajo
826	63272	Quindio	Filandia	Incipiente
827	63302	Quindio	Génova	Bajo
828	63401	Quindio	La Tebaida	Alto-moderado
829	63470	Quindio	Montenegro	Incipiente
830	63548	Quindio	Pijao	Incipiente
831	63594	Quindio	Quimbaya	Incipiente
832	63690	Quindio	Salento	Incipiente
833	66001	Risaralda	Pereira	Alto-moderado
834	66045	Risaralda	Apía	Incipiente
835	66075	Risaralda	Balboa	Incipiente
836	66088	Risaralda	Belén de Umbría	Incipiente
837	66170	Risaralda	Dosquebradas	Alto-moderado
838	66318	Risaralda	Guática	Bajo
839	66383	Risaralda	La Celia	Bajo
840	66400	Risaralda	La Virginia	Alto-moderado
841	66440	Risaralda	Marsella	Incipiente
842	66456	Risaralda	Mistrató	Bajo
843	66572	Risaralda	Pueblo Rico	Bajo
844	66594	Risaralda	Quinchía	Bajo
845	66682	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	Alto-moderado
846	66687	Risaralda	Santuario	Incipiente
847	68001	Santander	Bucaramanga	Alto-moderado
848	68013	Santander	Aguada	Limitado
849	68020	Santander	Albania	Bajo
850	68051	Santander	Aratoca	Bajo
851	68077	Santander	Barbosa	Incipiente
852	68079	Santander	Barichara	Incipiente
853	68081	Santander	Barrancabermeja	Alto-moderado
854	68092	Santander	Betulia	Bajo
855	68101	Santander	Bolívar	Bajo
856	68121	Santander	Cabrera	Bajo
857	68132	Santander	California	Bajo

858	68147	Santander	Capitanejo	Bajo
859	68152	Santander	Carcasí	Limitado
860	68160	Santander	Cepitá	Bajo
861	68162	Santander	Cerrito	Bajo
862	68167	Santander	Charalá	Incipiente
863	68169	Santander	Charta	Bajo
864	68176	Santander	Chimá	Limitado
865	68179	Santander	Chipatá	Bajo
866	68190	Santander	Cimitarra	Incipiente
867	68207	Santander	Concepción	Bajo
868	68209	Santander	Confinés	Bajo
869	68211	Santander	Contratación	Bajo
870	68217	Santander	Coromoro	Bajo
871	68229	Santander	Curití	Incipiente
872	68235	Santander	El Carmen de Chucurí	Bajo
873	68245	Santander	El Guacamayo	Limitado
874	68250	Santander	El Peñón	Limitado
875	68255	Santander	El Playón	Bajo
876	68264	Santander	Encino	Limitado
877	68266	Santander	Enciso	Bajo
878	68271	Santander	Florián	Limitado
879	68276	Santander	Floridablanca	Alto-moderado
880	68296	Santander	Galán	Bajo
881	68298	Santander	Gámbita	Limitado
882	68307	Santander	Girón	Alto-moderado
883	68318	Santander	Guaca	Bajo
884	68320	Santander	Guadalupe	Bajo
885	68322	Santander	Guapotá	Bajo
886	68324	Santander	Guavatá	Bajo
887	68327	Santander	Güepsa	Bajo
888	68344	Santander	Hato	Limitado
889	68368	Santander	Jesús María	Bajo
890	68370	Santander	Jordán	Limitado
891	68377	Santander	La Belleza	Limitado
892	68385	Santander	Landázuri	Bajo
893	68397	Santander	La Paz	Limitado
894	68406	Santander	Lebrija	Incipiente
895	68418	Santander	Los Santos	Bajo
896	68425	Santander	Macaravita	Limitado
897	68432	Santander	Málaga	Incipiente
898	68444	Santander	Matanza	Bajo
899	68464	Santander	Mogotes	Bajo
900	68468	Santander	Molagavita	Limitado
901	68498	Santander	Ocamonte	Bajo
902	68500	Santander	Oiba	Incipiente
903	68502	Santander	Onzaga	Limitado
904	68522	Santander	Palmar	Limitado
905	68524	Santander	Palmas del Socorro	Bajo
906	68533	Santander	Páramo	Bajo

907	68547	Santander	Piedecuesta	Alto-moderado
908	68549	Santander	Pinchote	Incipiente
909	68572	Santander	Puente Nacional	Bajo
910	68573	Santander	Puerto Parra	Bajo
911	68575	Santander	Puerto Wilches	Bajo
912	68615	Santander	Rionegro	Incipiente
913	68655	Santander	Sabana de Torres	Incipiente
914	68669	Santander	San Andrés	Bajo
915	68673	Santander	San Benito	Limitado
916	68679	Santander	San Gil	Alto-moderado
917	68682	Santander	San Joaquín	Limitado
918	68684	Santander	San José de Miranda	Bajo
919	68686	Santander	San Miguel	Limitado
920	68689	Santander	San Vicente de Chucurí	Bajo
921	68705	Santander	Santa Bárbara	Limitado
922	68720	Santander	Santa Helena del Opón	Limitado
923	68745	Santander	Simacota	Bajo
924	68755	Santander	Socorro	Alto-moderado
925	68770	Santander	Suaita	Bajo
926	68773	Santander	Sucre	Bajo
927	68780	Santander	Suratá	Bajo
928	68820	Santander	Tona	Bajo
929	68855	Santander	Valle de San José	Incipiente
930	68861	Santander	Vélez	Incipiente
931	68867	Santander	Vetas	Bajo
932	68872	Santander	Villanueva	Incipiente
933	68895	Santander	Zapatoca	Incipiente
934	70001	Sucre	Sincelejo	Alto-moderado
935	70110	Sucre	Buenavista	Bajo
936	70124	Sucre	Caimito	Bajo
937	70204	Sucre	Coloso	Bajo
938	70215	Sucre	Corozal	Incipiente
939	70221	Sucre	Coveñas	Incipiente
940	70230	Sucre	Chalán	Limitado
941	70233	Sucre	El Roble	Bajo
942	70235	Sucre	Galeras	Bajo
943	70265	Sucre	Guaranda	Bajo
944	70400	Sucre	La Unión	Bajo
945	70418	Sucre	Los Palmitos	Bajo
946	70429	Sucre	Majagual	Bajo
947	70473	Sucre	Morroa	Incipiente
948	70508	Sucre	Ovejas	Bajo
949	70523	Sucre	Palmito	Bajo
950	70670	Sucre	Sampués	Incipiente
951	70678	Sucre	San Benito Abad	Limitado
952	70702	Sucre	San Juan de Betulia	Bajo
953	70708	Sucre	San Marcos	Incipiente
954	70713	Sucre	San Onofre	Bajo
955	70717	Sucre	San Pedro	Incipiente

956	70742	Sucre	San Luis de Sincé	Bajo
957	70771	Sucre	Sucre	Bajo
958	70820	Sucre	Santiago de Tolú	Incipiente
959	70823	Sucre	Tolú Viejo	Incipiente
960	73001	Tolima	Ibagué	Alto-moderado
961	73024	Tolima	Alpujarra	Bajo
962	73026	Tolima	Alvarado	Incipiente
963	73030	Tolima	Ambalema	Incipiente
964	73043	Tolima	Anzoátegui	Bajo
965	73055	Tolima	Armero	Incipiente
966	73067	Tolima	Ataco	Bajo
967	73124	Tolima	Cajamarca	Bajo
968	73148	Tolima	Carmen de Apicalá	Incipiente
969	73152	Tolima	Casabianca	Limitado
970	73168	Tolima	Chaparral	Incipiente
971	73200	Tolima	Coello	Incipiente
972	73217	Tolima	Coyaima	Bajo
973	73226	Tolima	Cunday	Bajo
974	73236	Tolima	Dolores	Bajo
975	73268	Tolima	Espinal	Alto-moderado
976	73270	Tolima	Falan	Bajo
977	73275	Tolima	Flandes	Alto-moderado
978	73283	Tolima	Fresno	Bajo
979	73319	Tolima	Guamo	Incipiente
980	73347	Tolima	Herveo	Bajo
981	73349	Tolima	Honda	Alto-moderado
982	73352	Tolima	Icononzo	Bajo
983	73408	Tolima	Lérida	Incipiente
984	73411	Tolima	Líbano	Incipiente
985	73443	Tolima	Mariquita	Incipiente
986	73449	Tolima	Melgar	Incipiente
987	73461	Tolima	Murillo	Bajo
988	73483	Tolima	Natagaima	Bajo
989	73504	Tolima	Ortega	Bajo
990	73520	Tolima	Palocabildo	Limitado
991	73547	Tolima	Piedras	Incipiente
992	73555	Tolima	Planadas	Bajo
993	73563	Tolima	Prado	Bajo
994	73585	Tolima	Purificación	Incipiente
995	73616	Tolima	Rioblanco	Limitado
996	73622	Tolima	Roncesvalles	Bajo
997	73624	Tolima	Rovira	Bajo
998	73671	Tolima	Saldaña	Incipiente
999	73675	Tolima	San Antonio	Bajo
1000	73678	Tolima	San Luis	Incipiente
1001	73686	Tolima	Santa Isabel	Bajo
1002	73770	Tolima	Suárez	Incipiente
1003	73854	Tolima	Valle de San Juan	Bajo
1004	73861	Tolima	Venadillo	Incipiente

1005	73870	Tolima	Villahermosa	Bajo
1006	73873	Tolima	Villarrica	Bajo
1007	76001	Valle del Cauca	Cali	Alto-moderado
1008	76020	Valle del Cauca	Alcalá	Incipiente
1009	76036	Valle del Cauca	Andalucía	Incipiente
1010	76041	Valle del Cauca	Ansermanuevo	Incipiente
1011	76054	Valle del Cauca	Argelia	Bajo
1012	76100	Valle del Cauca	Bolívar	Bajo
1013	76109	Valle del Cauca	Buenaventura	Incipiente
1014	76111	Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	Alto-moderado
1015	76113	Valle del Cauca	Bugalagrande	Incipiente
1016	76122	Valle del Cauca	Caicedonia	Incipiente
1017	76126	Valle del Cauca	Calima	Incipiente
1018	76130	Valle del Cauca	Candelaria	Incipiente
1019	76147	Valle del Cauca	Cartago	Alto-moderado
1020	76233	Valle del Cauca	Dagua	Bajo
1021	76243	Valle del Cauca	El Águila	Limitado
1022	76246	Valle del Cauca	El Cairo	Bajo
1023	76248	Valle del Cauca	El Cerrito	Incipiente
1024	76250	Valle del Cauca	El Dovio	Bajo
1025	76275	Valle del Cauca	Florida	Incipiente
1026	76306	Valle del Cauca	Ginebra	Incipiente
1027	76318	Valle del Cauca	Guacará	Incipiente
1028	76364	Valle del Cauca	Jamundí	Alto-moderado
1029	76377	Valle del Cauca	La Cumbre	Incipiente
1030	76400	Valle del Cauca	La Unión	Incipiente
1031	76403	Valle del Cauca	La Victoria	Incipiente
1032	76497	Valle del Cauca	Obando	Incipiente
1033	76520	Valle del Cauca	Palmira	Alto-moderado
1034	76563	Valle del Cauca	Pradera	Incipiente
1035	76606	Valle del Cauca	Restrepo	Incipiente
1036	76616	Valle del Cauca	Riofrío	Incipiente
1037	76622	Valle del Cauca	Roldanillo	Incipiente
1038	76670	Valle del Cauca	San Pedro	Incipiente
1039	76736	Valle del Cauca	Sevilla	Incipiente
1040	76823	Valle del Cauca	Toro	Incipiente
1041	76828	Valle del Cauca	Trujillo	Bajo
1042	76834	Valle del Cauca	Tuluá	Alto-moderado
1043	76845	Valle del Cauca	Ulloa	Bajo
1044	76863	Valle del Cauca	Versalles	Bajo
1045	76869	Valle del Cauca	Vijes	Incipiente
1046	76890	Valle del Cauca	Yotoco	Incipiente
1047	76892	Valle del Cauca	Yumbo	Alto-moderado
1048	76895	Valle del Cauca	Zarzal	Incipiente
1049	81001	Arauca	Arauca	Incipiente
1050	81065	Arauca	Arauquita	Bajo
1051	81220	Arauca	Cravo Norte	Bajo
1052	81300	Arauca	Fortul	Bajo
1053	81591	Arauca	Puerto Rondón	Bajo

1054	81736	Arauca	Saravena	Incipiente
1055	81794	Arauca	Tame	Incipiente
1056	85001	Casanare	Yopal	Alto-moderado
1057	85010	Casanare	Aguazul	Incipiente
1058	85015	Casanare	Chámeza	Bajo
1059	85125	Casanare	Hato Corozal	Bajo
1060	85136	Casanare	La Salina	Limitado
1061	85139	Casanare	Maní	Incipiente
1062	85162	Casanare	Monterrey	Incipiente
1063	85225	Casanare	Nunchía	Bajo
1064	85230	Casanare	Orocué	Bajo
1065	85250	Casanare	Paz de Ariporo	Incipiente
1066	85263	Casanare	Pore	Incipiente
1067	85279	Casanare	Recetor	Bajo
1068	85300	Casanare	Sabanalarga	Bajo
1069	85315	Casanare	Sácama	Bajo
1070	85325	Casanare	San Luis de Palenque	Bajo
1071	85400	Casanare	Támara	Bajo
1072	85410	Casanare	Tauramena	Incipiente
1073	85430	Casanare	Trinidad	Incipiente
1074	85440	Casanare	Villanueva	Incipiente
1075	86001	Putumayo	Mocoa	Incipiente
1076	86219	Putumayo	Colón	Bajo
1077	86320	Putumayo	Orito	Incipiente
1078	86568	Putumayo	Puerto Asís	Incipiente
1079	86569	Putumayo	Puerto Caicedo	Bajo
1080	86571	Putumayo	Puerto Guzmán	Limitado
1081	86573	Putumayo	Puerto Leguízamo	Limitado
1082	86749	Putumayo	Sibundoy	Incipiente
1083	86755	Putumayo	San Francisco	Bajo
1084	86757	Putumayo	San Miguel	Bajo
1085	86760	Putumayo	Santiago	Bajo
1086	86865	Putumayo	Valle del Guamuez	Incipiente
1087	86885	Putumayo	Villagarzón	Incipiente
1088	88001	Archipiélago de San Andrés	San Andrés	Limitado
1089	88564	Archipiélago de San Andrés	Providencia	Limitado
1090	91001	Amazonas	Leticia	Incipiente
1091	91263	Amazonas	El Encanto (CD)	Limitado
1092	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)	Limitado
1093	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)	Limitado
1094	91430	Amazonas	La Victoria (CD)	Limitado
1095	91460	Amazonas	Miriti - Paraná (CD)	Limitado
1096	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)	Limitado
1097	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)	Limitado
1098	91540	Amazonas	Puerto Nariño	Limitado
1099	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)	Limitado
1100	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)	Limitado
1101	94001	Guainía	Inírida	Limitado

1102	94343	Guainía	Barrancominas	Limitado
1103	94883	Guainía	San Felipe (CD)	Limitado
1104	94884	Guainía	Puerto Colombia (CD)	Limitado
1105	94885	Guainía	La Guadalupe (CD)	Limitado
1106	94886	Guainía	Cacahual (CD)	Limitado
1107	94887	Guainía	Pana Pana (CD)	Limitado
1108	94888	Guainía	Morichal (CD)	Limitado
1109	95001	Guaviare	San José del Guaviare	Incipiente
1110	95015	Guaviare	Calamar	Bajo
1111	95025	Guaviare	El Retorno	Bajo
1112	95200	Guaviare	Miraflores	Limitado
1113	97001	Vaupés	Mitú	Limitado
1114	97161	Vaupés	Carurú	Limitado
1115	97511	Vaupés	Pacoa (CD)	Limitado
1116	97666	Vaupés	Taraira	Limitado
1117	97777	Vaupés	Papunahua (CD)	Limitado
1118	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)	Limitado
1119	99001	Vichada	Puerto Carreño	Incipiente
1120	99524	Vichada	La Primavera	Limitado
1121	99624	Vichada	Santa Rosalía	Limitado
1122	99773	Vichada	Cumaribo	Limitado

»

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para la implementación de las obligaciones previstas en el artículo 1 de la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones obligados deberán implementar lo señalado en la circular administrativa a la que se refiere el artículo 1.1.14 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado por el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de expedición de dicha circular.
2. El primer reporte periódico previsto en el artículo 1 de la presente resolución corresponderá a la información del mes siguiente al vencimiento del plazo de implementación previsto en el numeral anterior.

ARTÍCULO 5. VIGENCIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C. a los XX días del mes de XX de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XXXXXX
Presidente

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo

Proyecto No: XXXXXXXX

C.C.C. XX/XX/26 Acta No. XXXX
S.C.C. XX/XX/26 Acta No. XXXX

Revisado por:
Elaborado por: